



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0423-

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2019

Asunto: Observaciones Ordenanza metropolitana reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021 (IC-O-CPF-2019-007)

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Una vez conocido en primer debate el proyecto de “*Ordenanza metropolitana reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021*”, de conformidad con el literal f) del artículo 13 de la Resolución C 074, dentro del plazo previsto para el efecto, me permito poner a su consideración las siguientes observaciones:

1. En el artículo III.5.67 se establece que para el pago de los impuestos prediales, impuesto a los inmuebles no edificados y tributos adicionales no es necesaria la **notificación** de la obligación por parte de la tesorería; no obstante, en el segundo inciso se hace alusión a que la **notificación** de los impuestos ya referidos se realizará mediante publicación en la página web del Municipio, consulta individual de obligaciones puesta a disposición de los contribuyentes, o, cuando corresponda, a través de la gaceta tributaria digital, existiendo una contradicción evidente entre las dos disposiciones.

Entendiendo el contexto de la norma propuesta, en el segundo inciso debería eliminarse el término “notificación”, proponiéndose el siguiente texto para corregir, además, una exclusión no justificada que hace la norma al referirse exclusivamente al impuesto predial **rural**:

“... *El impuesto generado podrá ser conocido por el sujeto pasivo mediante consulta individual de obligaciones, o, a través de la publicación en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito*”.

Por otro lado, se sugiere la revisión del texto eliminado en este artículo, contenido en la ordenanza expedida para el bienio 2018-2019 que ordenaba: “... *Vencido el año fiscal,*



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0423-

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2019

las obligaciones tributarias generarán recargos e intereses de mora que serán cobrados por la vía coactiva, para lo cual no se requerirá la notificación de título de crédito”.

Es necesario contar con una explicación técnica para comprender las razones de la eliminación referida, o, en su defecto, repetir en la norma propuesta el referido texto.

2. El proyecto de ordenanza no contiene el artículo III.5.73, que en la ordenanza aprobada para el bienio 2018-2019, señalaba:

“ Todos los predios cuyo patrimonio ya sea urbano o rural, mantengan su valor o se incrementen en relación al patrimonio del año 2017, y que producto de la actualización catastral o de la aplicación de las tarifas definidas en esta Ordenanza, el impuesto predial del año 2018 disminuya con relación al impuesto predial emitido en el año 2017, pagarán el impuesto que haya emitido en el año 2017, considerando además que el propietario a partir del año 2018, no sea beneficiario de una exención que le otorgue mayores beneficios a los que recibía en el año 2017.

Para el año 2019 se volverá a verificar que los datos catastrales y tributarios para el año 2019 con los datos del año 2017, y si se cumplen las mismas condiciones antes señaladas, el impuesto predial a emitir, no podrá ser menor al emitido en el año 2017”.

De la explicación realizada por el Director Metropolitano Tributario durante el primer debate del proyecto, queda clara la motivación para eliminar esta norma, sin embargo, al plantearse la posibilidad de generar en 2020 un impuesto predial menor al de años anteriores, es imperante que la Dirección Metropolitana Financiera informe al Concejo Metropolitano sobre el impacto que podría registrarse en el presupuesto aprobado para el próximo ejercicio económico.

3. En los considerandos se enuncia lo siguiente: *“Que, la Ordenanza No. 0061 de 14 de mayo de 2015, regula los criterios y el procedimiento para la determinación de obligaciones tributarias del impuesto predial urbano de los asentamientos de hecho y consolidados para el ejercicio fiscal 2015, y confirmada en las disposiciones del Capítulo II del Libro III.5 del impuesto a los Predios Urbanos y Rurales y Adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”.*

Asimismo, en el artículo III.5.75 al referirse a los beneficios tributarios para viviendas de interés social y de interés público, en el segundo inciso se señala: *“... Este beneficio no aplicará para los casos establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0061 de 14 de mayo de 2015”.*



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0423-

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2019

Revisado el Código Municipal no se encontraron las referencias normativas contenidas en la ordenanza No. 0061 mencionada, lo cual se confirma con la segunda referencia que consta en el articulado propuesto, por lo que es imprecisa la mención realizada en la parte considerativa. Por estas razones y por las que se explicarán a continuación se sugiere eliminar este considerando.

Sin perjuicio de que la disposición derogatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el cuadro anexo a ésta no se refiere a la ordenanza No. 0061, (por lo que se la tendría como vigente), es necesario considerar que la codificación fue expedida con el propósito de dar a conocer con claridad las ordenanzas emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito, que se encuentran vigentes y deben aplicarse a cada caso concreto, dándoles un orden claro y sistemático, por lo que se recomienda que aquella normativa contenida en la ordenanza No. 0061, a la que el segundo inciso del artículo III.5.75 nos remite, sea especificada en la misma norma y se elimine la mención conforme consta en el texto propuesto.

En virtud de lo señalado, se propone el siguiente texto para el segundo inciso del artículo III.5.75:

“... Este beneficio no aplicará para el caso de predios donde se encuentran asentamientos humanos de hecho y consolidados que hayan sido beneficiados o no por una ordenanza de regulación, y de aquellos de propiedad de organizaciones de vivienda que integran el sector de la economía popular y solidaria, distintos a los de propiedad horizontal o los de entes sin personalidad jurídica”.

4. Considerando el análisis realizado en el numeral anterior, respecto a la impertinencia de que el texto propuesto realice la remisión a una ordenanza expedida en 2015, se recomienda que las fórmulas y demás criterios establecidos para la determinación y liquidación del impuesto predial urbano de asentamientos humanos de hecho consolidados y de las urbanizaciones de interés social y desarrollo progresivo que hayan sido beneficiados por la ordenanza de regularización, así como también los asentamientos humanos de hecho consolidado que han requerido acceder al proceso de regularización y que han sido identificados por los órganos competentes, sean incorporados en este proyecto de ordenanza; incluyendo además la respectiva disposición derogatoria de la ordenanza No. 0061 de 14 mayo de 2015.

5. Se recomienda analizar la pertinencia de las observaciones contenidas en los numerales 3 y 4, con el fin de verificar si el texto propuesto, luego de acogidos los ajustes planteados, corresponden al ámbito de la ordenanza analizada, o, en su defecto, al proyecto de *“Ordenanza Metropolitana reformativa del Capítulo I de valoración inmobiliaria del Título III de las normas para el pago del impuesto del Libro III.5 del Eje*



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0423-

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2019

Económico del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito con la cual se aprueba el plano del valor de la tierra de los predios urbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito a regir para el bienio 2020 – 2021”, conocida en primer debate en el Concejo Metropolitano; esto con el fin de garantizar la armonía del marco jurídico metropolitano.

6. El artículo 6 del Código Civil establece que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces...”*. A partir de esta norma se ha analizado ampliamente la necesidad o no de que las ordenanzas sean publicadas en el Registro Oficial para su vigencia.

Respecto a este asunto, el artículo 324 del COOTAD, reformado en octubre de 2018 por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial*”. Cabe indicar que antes de la reforma, dicha norma disponía: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial”*.

Es decir, que hasta antes de la reforma, el COOTAD establecía la obligatoriedad de la publicación en el Registro Oficial exclusivamente de aquellas ordenanzas de carácter tributario; sin embargo, actualmente la norma no hace esta distinción, disponiendo que todas las ordenanzas deben ser publicadas en los tres medios de difusión previstos, publicación que, en concordancia con el artículo 6 del Código Civil, condicionaría a ésta su vigencia.

Esta tesis se respalda además en lo previsto en el artículo 11 del Código Orgánico Tributario que señala: *“Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”*; por lo que siendo una ordenanza de carácter tributario, que por aplicación del artículo 2 del mismo Código Orgánico Tributario, es de obligatorio cumplimiento, en virtud de la supremacía de éste sobre toda otra norma, debe publicarse esta ordenanza en el Registro Oficial, por lo que es necesario replantear el texto propuesto.



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0423-

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2019

En la misma línea, en la norma del artículo 2 debe constar en una Disposición Final y por efecto del análisis realizado, se sugiere la incorporación de una Disposición Transitoria. Se propone el siguiente texto para cada caso:

“Disposición transitoria.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de la presente ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

“Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2020”.

7. La Disposición General Única contiene un texto idéntico al artículo III.5.78 propuesto, por lo que deberá eliminarse del proyecto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Juan Guillermo Montenegro Ayora
Director Metropolitano Tributario

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2019-12-18	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2019-12-18	